



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 102/2011

**SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A.
DE C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de abril de dos mil once, la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su administrador único, el C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, derivados de la Licitación Pública No. **ZAP/ADQ/2399**, convocada para el **"PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO CATASTRAL BANOBRAS-INEGI"**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Anexó las siguientes probanzas: **a)** copia de la invitación a participar en la Licitación Pública No. **ZAP/ADQ/2399**; **b)** bases de licitación No. **ZAP/ADQ/2399**; **c)** junta de aclaraciones de la licitación pública No. **ZAP/ADQ/2399**; **d)** copia de la Norma Técnica Geográfica No. **INEGI-NTG-003**

Levantamientos Aerofotográficos; y e) copia de la Norma Técnica Geográfica No. INEGI-NTG-021
Escaneo de Fotografía Aérea.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.0883 se requirió a la convocante para que informara a esta Autoridad lo siguiente: **1)** origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en el concurso impugnado; **2)** Monto económico autorizado para éste; **3)** Estado actual del procedimiento; y **4)** Que informara qué legislación resultaba aplicable para la licitación pública No. **ZAP/ADQ/2399.**

TERCERO. Mediante oficio de veinte de mayo de dos mil once, recibido en esta Dirección General el veintitrés siguiente, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO,** en atención a lo solicitado en el acuerdo 115.5.0883, sirvió informar a esta Autoridad lo siguiente: **1)** Que en el procedimiento impugnado se utilizaron recursos de carácter privado; **2)** Que el monto económico del proyecto se determinará por el nivel de robustez de la propuesta técnica, por lo que aún no se ha adjudicado monto alguno; **3)** Que el procedimiento se encuentra en la etapa de evaluación de propuestas; y **4)** Que resulta aplicable el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asimismo, remitió a esta Dirección General las constancias que sustentan sus argumentos en el oficio citado.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.,** se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente **competente** para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 102/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, **recibir, tramitar y resolver** las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados **por las entidades federativas** en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

“...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal...”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”

Ahora bien, del análisis al informe previo rendido por la convocante mediante oficio recibido el veintitrés de mayo de dos mil once, se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública No. **ZAP/ADQ/2399**, convocada para el “**Proyecto de Modernización y Fortalecimiento Catastral Banobras-Inegi**”, en razón de que **“los recursos se obtuvieron de crédito simple y constitución de garantía autorizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.”**; pues si bien hay recursos federales a juicio de esta Unidad Administrativa, éstos se originan de un crédito donde el Municipio se obliga a pagar a **BANOBRAS** en determinado plazo, incluso cobrando un porcentaje de interés, lo cual lleva a evidenciar que los recursos destinados al objeto de la licitación son del patrimonio Municipal. Además de lo anterior, no debe soslayarse que **la legislación aplicable** en dicho procedimiento fue la **normatividad interna** de dicha convocante, específicamente el **Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y mediante ésta se emitieron las bases de dicho concurso, para así permitir la libre competencia y la transparencia en dicho procedimiento.

El citado oficio señalado en el párrafo que antecede, se reproduce a continuación en lo que aquí interesa:

[REDACTED]

[REDACTED] (...)



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 102/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan Jalisco.

(...)"

En las condiciones anotadas con antelación, al no existir directamente recursos económicos de naturaleza federal en la Licitación Pública No. **ZAP/ADQ/2399**, convocada para el "**Proyecto de Modernización y Fortalecimiento Catastral Banobras-Inegi**", esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad; consecuentemente, se ordena la remisión a la Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda, previa carpeta que obre en autos.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

SEGUNDO. Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la competencia legal para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 102/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA:

**C. [REDACTED].- ADMINISTRADOR ÚNICO.- SISTEMAS PARA IMÁGENES Y COMPUTACIÓN,
S.A. DE C.V.-**

Tels. 5219 5526 y 5219 5527. Autorizados: [REDACTED]

**LIC. [REDACTED].- DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOPAN, JALISCO.- Av. Hidalgo No. 151, Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco, C.P. 45100. Tel. 01 (33) 3818 2200,
Ext. 1726.**

**L.C.P. [REDACTED].- CONTRALORA MUNICIPAL.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOPAN, JALISCO.- Av. Hidalgo s/n, Edificio Serfín, Plaza de los Caudillos, Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco.
C.P. 45100. Tel. 01 (33) 3818 2242. Conmutador: 01 (33) 3818 2200, Exts. 1000, 1002 y 1009. Remítase el expediente
constante en 326 fojas, previa carpeta de antecedentes que se deje en esta Dirección General.**

OPO/PAE

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información
considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**